



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

| | |
|-----------------------|---|
| Interlocutorio | 274 |
| Proceso | Verbal Especial Ley 1561 de 2012 |
| Demandante | Álvaro Antonio Zapata Agudelo C.C. No. 3.479.142 |
| Demandado | Eumelia García Jaramillo (Herederas) y Herederos indeterminados del Sr. Efraín García Rendón C.C. No. 3.655.546 |
| Radicado | 05861 40 89 001 2023 00119 00 |
| Decisión | Termina proceso por desistimiento pretensiones |

En memorial que precede, el demandante solicita la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones. En torno a lo anterior, procede el despacho a darle aplicación a lo establecido en el artículo 314 del C.G.P. el cual a letra dice: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”*

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia,

RESUELVE

Primero: Ordena la terminación del presente proceso Verbal Especial Ley 1561 de 2012, promovido Álvaro Antonio Zapata Agudelo en contra de Eumelia García Jaramillo (Herederas) y Herederos indeterminados del Sr. Efraín García Rendón, por desistimiento de las pretensiones, conforme lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso.

Segundo: Como quiera que no se habían decretado medidas cautelares, no es necesario levantarlas.

Tercero: Ejecutoriada el presente auto, archívese el expediente y háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 036 del 20/ 03/ 2024.

Venecia (Ant),

NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO
Secretario